

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	18/09/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	18/09/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	VIAJANTES DE COMERCIO
RAMA:	TODO EL PAÍS
CONVENIO COLECTIVO:	308/1975

VIAJANTES DE COMERCIO

TODO EL PAÍS

CONVENIO COLECTIVO 308/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/9/2007

BO:26/11/2008

R. (ST) 1223

18/9/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 24/7/2008

VISTO:

El expediente 1.272.530/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 del expediente 1.272.530/08 obra el Acuerdo celebrado por la Federación Única de Viajantes de la Argentina (FUVA), la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA) por el sector sindical y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA), y la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del convenio colectivo de trabajo 308/1975, conforme surge de los términos y contenido del texto, a partir del 1 de julio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos las escalas salariales de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la Federación Única de Viajantes de la Argentina (FUVA), la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA) por el sector sindical, la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA) y la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina por el sector empresario, que luce a fojas 89/90 del expediente 1.272.530/08 conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 89/90 del expediente 1.272.530/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 308/1975.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.272.530/08

Buenos Aires, 19 de setiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1223/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 89/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 876/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1223/2008

FECHA DEL ACUERDO: 24/7/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVO IMPORTE DEL "MÍNIMO GARANTIZADO"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen conformando el sector gremial: por la Federación Única de Viajantes de la Argentina (FUVA), el señor Luis María Cejas, en su carácter de secretario general, Roberto de la Cámara como secretario general adjunto; por la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), los señores Luis Carlos Cejas y María Colacino en sus caracteres de secretario general y secretaria general adjunta, respectivamente; por ambas entidades y como asesores técnicos el doctor José María Podestá y la señora María Luisa Fernández. Comparecen por el sector empresario: por la Cámara Argentina de Comercio (CAC), los doctores Pedro F. Etcheberry López French y Luis Fiore; por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), como paritarios el señor Juan Carlos Gelmi y el doctor Francisco Matilla; por la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), el doctor Carlos Francisco Echezarreta, y por la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGCYSRA), el señor Patricio Pablo Díaz con la asistencia técnica del doctor Ricardo Víctor Spivak. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: El presente Acuerdo y el convenio colectivo de trabajo 308/1975 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajeros exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo 22/1998 y 295/1997 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el convenio colectivo de trabajo 308/1975 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del convenio colectivo de trabajo 308/1975, modificado por el Acuerdo del 12 de setiembre de 2007 por el siguiente texto:

"Art. 16 - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33, a partir del 1 de julio de 2008, se establece para

los trabajadores viajantes exclusivos, la garantía mínima inicial de remuneración de \$ 2.160 (pesos dos mil ciento sesenta) mensuales. En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos-, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta fecha de suscripción del presente Acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o Acuerdos de partes”.

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre la actualización, modificación o establecimiento de “valor fijo” (el art. 23 del CCT 308/1975), viáticos y reintegro de gastos (art. 24 del CCT 308/1975) y un “adicional por zona desfavorable”, como así también sobre otros temas que ambas partes incluyan de consuno. A tal fin, se reunirán alternativamente en una entidad empresaria y en una entidad sindical, comenzando el día 13 de agosto de 2008 a las 11 hs. en la sede de la Federación Unica de Viajantes de la Argentina.

CUARTO: La garantía mínima establecida en el presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha indicada en la cláusula segunda del presente. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

QUINTO: Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, el presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificar el Acuerdo ante dicha autoridad.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.